



NACIONAL



**DISPOSICION 275/2010**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**  
**(SENASA)**

Suspensión de validez de los Certificados de Uso y Comercialización de los productos veterinarios.  
Del: 15/02/2010; Boletín Oficial: 25/02/2010

VISTO el expediente CUDAP: EXP-S01:0311279/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 154 del 14 de febrero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, establece en su artículo 2°, que los Laboratorios titulares de Registros de Productos Veterinarios conteniendo principios activos incluidos dentro del Plan CREHA, proveerán los estándares de referencia de los marcadores de residuos requeridos para el funcionamiento del citado Plan. Que en el mismo artículo se expresa que se suspenderán los certificados de los productos, propiedad de aquellos Laboratorios que no hayan cumplido con la mencionada presentación.

Que la Dirección de Laboratorios y Control Técnico ha confeccionado el listado de los titulares de certificados que no han cumplido con la presentación mencionada.

Que, por tanto, corresponde proceder a la suspensión de los certificados de los productos, en un todo de acuerdo con la normativa citada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por su similar N° 237 del 26 de marzo de 2009, y las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000 y 257 del 27 de noviembre de 2003, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

**EL DIRECTOR**  
**DE AGROQUIMICOS PRODUCTOS**  
**FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS**  
**DISPONE:**

Artículo 1° - Suspéndese la validez de los Certificados de Uso y Comercialización de los productos veterinarios que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Disposición y las Extensiones de Certificado que los mismos posean.

Art. 2° - Para dejar sin efecto la suspensión dispuesta en el artículo precedente, los titulares de los certificados suspendidos, como así también las extensiones, si correspondiera, deberán así solicitarlo y abonar el arancel correspondiente. Cada producto será reevaluado administrativa y técnicamente para corroborar su adecuación a la normativa vigente.

Art. 3° - La presente disposición comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Antonio Butler, Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

ANEXO	TITULAR	Nº CERTIFICADO
PRODUCTO	NEOMAR S.R.L.	92562
COLIFURAL	GRANJOL S.R.L.	85314
LOCION GRANJOL	CHEN WANG S.R.L.	04-064
WANG'S MAMPU		

